



## COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

### **|HONORABLE ASAMBLEA:**

El pasado día 11 de octubre del presente año fue turnado a esta comisión de Puntos Constitucionales la presente **Minuta Proyecto de Decreto por el cual se reforman los artículos 14, segundo párrafo y 22 primer párrafo, y se deroga el cuarto párrafo del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y con fundamento en lo previsto por el artículo 58, fracción XLIV, de la Constitución Política del Estado; por el artículo 87 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, de la Quincuagésima Novena Legislatura, se permite presentar el siguiente:

### **D I C T A M E N**

#### **I.- Fundamento Constitucional.**

Es conocido por esta Quincuagésima Novena Legislatura, la atribución que a las Legislaturas de los Estados les confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para participar como órgano revisor de textos de la propia Carta Magna. Conforme a dicha disposición, la Constitución General de la República sólo puede ser adicionada o reformada si al efecto se conjuga la actuación sucesiva de las Cámaras del Congreso de la Unión, las cuales deben votar el decreto correspondiente con un mínimo de las dos terceras partes de los individuos presentes en las sesiones de que se trate, y de las Legislaturas locales,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

ámbitos estos últimos en los que se requiere el voto mayoritario de la totalidad de los Congresos de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, conforme a lo dispuesto por el artículo 58 fracción XLIV, de la Constitución Política del Estado, es atribución de esta Legislatura concurrir al proceso de adiciones y reformas a la Constitución General de la República.

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 87 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del estado de Tamaulipas, este Poder Legislativo es competente para Dictaminar sobre este particular.

**I.- Antecedentes de la Pena de muerte en México.**

La historia de la pena de muerte nace con la historia de la humanidad. En nuestro país esta práctica no ha sido la excepción. Desde la época prehispánica este castigo fue implementado para la población que violara ciertos preceptos claramente establecidos.

Se ha visto a lo largo de la historia antigua que los delitos considerados como atroces no merecían más que una sola sentencia: “La pena de muerte”.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## 1.1.- ÉPOCA PRECOLOMBIANA.

Se habla de tres reinos y señoríos que en aquella época existían en México, son los Mayas, los Tarascos y los Aztecas, los cuales tuvieron reglamentaciones en derecho penal. Llamándosele derecho precortesiano a todo lo que hubo que regir hasta antes de la llegada de los españoles.

Entre los Mayas, las leyes penales, al igual que en los otros reinos y señoríos, se caracterizaban por su severidad. Los caciques tenían a su cargo la función de juzgar y aplicaban como penas principales la muerte y la esclavitud; la pena de muerte se reservaba para los adúlteros, homicidas, raptos y corruptores de doncellas.

El pueblo maya no tenía contemplada la pena de prisión, pero a los condenados a muerte se les encerraba en jaulas de madera que servía de cárceles y las sentencias penales, eran inapelables.

Los Tarascos, sus penas eran sumamente crueles, el adulterio habido con alguna mujer del soberano o Calzontzi se castigaba no sólo con la muerte del adúltero, sino trascendía a toda su familia, y los bienes del culpable era confiscados.

Cuando la familia de un monarca era escandalosa se le mataba en unión a su servidumbre y se le confiscaban los bienes. Al forzador de mujeres le rompían la boca hasta las orejas, empalándolo después hasta que muriera.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En las leyes tlaxcaltecas también se incluía la pena de muerte para el que faltará al respeto a sus padres, para el causante de grave daño al pueblo, para el que traicionará al rey, para los que destruyeran los límites puestos en el campo, para los jueces que sentenciaban injustamente o contra la ley o que dieran al rey relación falsa de algún negocio, para el que en la guerra rompiera las hostilidades sin orden para ello, abandonara la bandera o desobedeciera, para el que matará a la mujer propia aunque la sorprendiera en adulterio, para el incestuoso en primer grado, para el hombre o la mujer que usara vestidos impropios de su sexo, para el ladrón de joyas de oro, y para los dilapidadores de la herencia de sus padres.

Los tlaxcaltecas aplicaban la pena máxima prácticamente con los mismos medios que los aztecas. Respecto a los mayas, el pueblo no aplicaba formalmente la pena de muerte.

El abandono de hogar no era castigado, el adúltero era entregado al ofendido, quien podía perdonarlo o bien matarlo. Y en cuanto a la mujer su vergüenza e infamia se consideraban penas suficientes. En el robo de cosas que no podrían ser devueltas se castigaban con la esclavitud.

Los aztecas: El Derecho Penal Azteca, revela excesiva severidad, principalmente con relación a los delitos considerados como capaces de hacer peligrar la estabilidad del gobierno o la persona misma del soberano, las penas crueles se aplicaban también a otros tipos de delitos. Las penas eran: Destierro, penas infamantes, pérdida de la nobleza, suspensión y destitución



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

de empleo, esclavitud, arresto, prisión, demolición de la casa del infractor, corporales, pecuniarias y de la muerte, que era la más común.

La pena de muerte en la época prehispánica se encuentra estipulada en el "Código Penal de Netzhuualcoyotl, para Texcoco, en el cual dice: que el juez tenía amplia libertad para fijar las penas entre las que se contaba principalmente la muerte y la esclavitud, los adúlteros sorprendidos eran lapidados o estrangulados.

La distinción entre delitos intencionales y culposos fue también conocida, castigándose con la muerte el homicidio intencional y con esclavitud el culposo, el ladrón debía ser arrastrado por las calles y después ahorcado; el homicida, decapitado, para el que se embriagaba hasta perder la razón, si era noble debía ser ahorcado, y si era plebeyo se le privaba de su libertad a la primera vez y a la segunda se le privaba de la vida. A los historiadores que consignaban hechos falsos y los ladrones del campo también eran sentenciados a muerte.

## **1.2.- ÉPOCA COLONIAL.**

Poco se habló de la pena de muerte en la época colonial, por tal motivo no existen grandes referencias, las leyes que fueron importantes en la época colonial fue la Recopilación de Indias en 1680, Consecuentemente lo que se reconoce como Recopilación de Indias, cuyo nombre completo es Sumarios de la Recopilación General de Leyes y Recopilaciones de Leyes de los Reinos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

de las Indias, que viene a reunir nuevamente leyes, cartas, pragmáticas, cédulas, provisiones, ordenanzas, instrucciones, autos y otros impresos.

En esta etapa de la historia la pena de muerte ya no era muy usual y se contemplaba únicamente para delitos muy graves.

### **1.3.- ÉPOCA REVOLUCIONARIA.**

En México, existió una ley, que decretaba la muerte lenta del asesino alevoso, y que en palabras de Vallarta: “Era llamada vulgarmente Ley de Tigre”, un decreto del gobierno de Jalisco, expedido el 12 de septiembre de 1848, para castigar a los ladrones, asesinos y perjuros.

*Ignacio Vallarta en su obra “La justicia de la Pena de Muerte, dice: El rigor que respira odio en verdad de Dracón, el lujo y crueldad que ostenta, el procedimiento y pruebas privilegiadas que establece y el sistema todo de ferocidad que despliega, justifican abundantemente el epíteto con que la marco el pueblo.*

*Cuando los preceptos de razón son así envilecidos por el legislador, asesinando tan bárbaramente, todo el respeto que debe rodear al orden judicial se convierte en el descrédito que lleva consigo una institución reprobada por el sentido común.*

La pena de muerte en aquel tiempo fue vista como peligrosa y hasta impopular, pues en el gobierno de Porfirio Díaz fue reformada. Posteriormente



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

en 1901 sufrió nueva reforma estableciendo: “Queda abolida la Pena de Muerte para los delitos Políticos, en cuanto a los demás, solo podrá imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, al salteador de caminos, al pirata, y a los reos de delitos graves del orden militar.

A partir de 1910 se vivieron momentos difíciles con la caída del Presidente Díaz (7 de junio de 1911), este se había convertido en dictador, y la lucha interminable fratricida que corresponde al periodo revolucionario. Durante esta época de revolución, la legislación en general fue privativa, pero en la administración de justicia penal no hubo nada significativo.

La Constitución (1916-1917) reiteró lo que ya establecía la anterior Ley fundamental en materia de Administración de Justicia Penal, entre las novedades introducidas sobresale la Policía Judicial, que quedo bajo el mando de Ministerio público, al que posteriormente se le dio la facultad de perseguir los delitos.

Por lo tanto, se puede concluir que en lo que respecta al tema, lo más importante de este período fue cuando se dio la modificación en 1901, donde queda abolida la pena de muerte, que es la que se puede decir que priva hasta nuestros días.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

#### **1.4.- MÉXICO CONTEMPORÁNEO.**

En todas las Constituciones de México independiente está consagrada la pena de muerte, reflejando con ello la vocación a la pena capital que muestran las grandes vertientes tanto étnicas como culturales, que profesaron en su tiempo; la nahua o mexica y la española, las más crueles y sanguinarias.

En el artículo 22 de la Constitución Política de 1824 se establecía:

Para la abolición de la pena de muerte, queda a cargo del poder administrativo el establecer, con la mayor brevedad, el régimen penitenciario. Entre tanto, queda abolida para los delitos políticos, y no podrá extenderse a otros más que al traidor a la patria en guerra extranjera, al salteador de caminos, al incendiario, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, a los delitos graves del orden militar y a los de piratería que denigre la ley.

En años posteriores a la Constitución Política de 1857, durante el gobierno de Juárez, se continuó aplicando la pena máxima. En este sentido, la crítica del jurista Abarca es contundente, por la amenaza que prevalece en la misma Constitución Política desde años atrás.

El Código Penal de 1871 preveía la pena de muerte en su artículo 92, fracción X. Así durante la época de Porfirio Díaz se llevó a cabo dicho castigo



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

no pocas veces, de modo que la represión fue una de las características de los regímenes del general.

Cuando estallo la Revolución Mexicana, no sólo se desencadenó la violencia, sino que dicha pena pervivió en la letra y en la práctica. En 1916 Venustiano Carranza decretó aplicarla a quienes incitaran a la suspensión del trabajo en empresas destinadas a prestar servicios públicos y, en general, a toda persona que provocará el impedimento de la ejecución de los servicios prestados.

La muerte violenta de Álvaro Obregón en 1928 y la ejecución de su asesino León Toral, meses más tarde, influyeron en el panorama jurídico-político de México.

Desde luego, con la simple no inclusión de la pena de muerte en los códigos penales no se resuelve realmente el problema, pero esto puede coadyuvar a la solución definitiva.

Hasta 1929, durante el mandato de Emilio Portes Gil, el castigo máximo desapareció del catálogo de penas en el código penal de ese año y así sigue en nuestra Carta Magna y Códigos que nos rigen.

El tratamiento constitucional de la pena de muerte en el México del siglo XX, es producto de una reforma legislativa efectuada el 14 de mayo de 1901, a la entonces Constitución de 1857, la cual quedo redactada exactamente en los mismos términos en que se encuentra actualmente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Posteriormente, la instrumentación legal de tal precepto constitucional se da cuando algunos Estados adoptan en sus Códigos Penales la pena de muerte dentro de su catálogo de penas, y la imponen para los supuestos previstos por la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos. Algunos de los estados que adoptaron la pena de muerte fueron San Luis Potosí, Tlaxcala, Estado de México, Nuevo León, Hidalgo, Oaxaca, Morelos, Sonora y Tabasco. Con el paso del tiempo, se demostró la casi absoluta inaplicación de la pena de muerte, salvo casos muy contados, y aunado a esta situación, se dio una tendencia abolicionista de la pena de muerte alrededor del mundo, desde mediados de este siglo. Con esto, desde la época de los 70, se derogaron las disposiciones estatales que contemplaban la pena de muerte, y en la actualidad, en todo el país sólo se encuentra prevista por el Código de Justicia Militar, para los delitos muerte de superior, rebelión, desertión, falsa alarma, espionaje y otros.

## **II.- Antecedentes históricos de la Pena de Muerte.**

### **1.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS.**

La pena de muerte ha existido desde tiempos muy antiguos, se ha visto a lo largo de la historia y en la Edad Media en que los delitos considerados como atroces, no merecían más que una sola sentencia: la pena de muerte; posteriormente la pena capital en las épocas antiguas fue aplicada a los delincuentes considerados por el Estado, como los más peligrosos. También en la época en que los Europeos llegaron a América se da la pena de muerte, mediante la Santa Inquisición. Aunque se dan muchas muertes injustas, sobre



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

todo de tipo religioso, este es uno de los motivos por los que posteriormente se intenta que desaparezcan este tipo de castigos para los delincuentes.

### **1.2. GRECIA.**

La organización en Grecia estaba cimentada en ciudades Estado, cada una de las cuales tenían sus propias leyes emanaba de los reyes, quienes a su vez eran orientados o asesorados por un conjunto de dignatarios.

El rey basaba su poder en postular su ascendencia divina, su poder era transmitido por una combinación de elección y herencia era al mismo tiempo sumo sacerdote y supremo juez.

En Grecia la pena de muerte se efectuaba con crueldad, algunas ejecuciones eran: quemándose vivo al condenado o era estrangulado o decapitado, apedreado, crucificado o envenenado.

Solamente merece aquí comentar el que tampoco es muy legal la manera en como los griegos impartían la justicia o castigos a los delincuentes, ya que no se debe de martirizar de tal manera a un ser humano.

### **1.3. ROMA.**

La monarquía. (Desde la fundación de Roma en 753 hasta el año 224 a.C.), El régimen del Derecho Penal no estaba regulado por leyes positivas, sino por la costumbre. Cuando se cometía un atentado contra la cosa pública



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

el delito era de carácter político, cuya persecución correspondía a los ciudadanos, a esta encomienda sólo le importaba la instrucción del proceso y la acusación contra el autor de dicho atentado ante el pueblo (*coram populo*) que tenía la facultad de juzgarlo. A los “*duoviri*” se les denominaba también inquisidores. En algunos casos graves, estos funcionarios tenían la atribución consuetudinaria de emitir la sentencia respectiva, y cuando esta fuera de culpabilidad, el procesado tenía el derecho de apelar ante el pueblo. Todo atentado contra la *res publica* era castigado con la pena de muerte.

La justificación de esa irreversible pena radicaba en que el ofendido era el Estado mismo, por la traición que contra la Patria entrañaba el delito político y que recibía el nombre de perduellio. Este ilícito se valoraba tan grave que podría generar la vindica publica tomando en consideración que su autor revelaba (flagrante hostilidad) contra la sociedad.

**La República. Desde 224 hasta el año 27 a.C.:** Este régimen se fundó al ser derrocado violentamente el último rey romano Tarquino el Antiguo, depositándose el gobierno en dos cónsules investidos con el *jus imperii* compartido por ambos. La administración de justicia dejó de pertenecerles al establecerse la institución Pretoria. Entre las funciones del pretor consistía, la de los delitos que se castigaban con la pena capital, como los de carácter político. (La Ley de la XII Tablas atribuye a los comicios por centurias el conocimiento de todos los crímenes sancionables con dicha pena.

Cuando los romanos conquistaban una región habitada por los pueblos que llamaban “bárbaros” los jefes militares establecían guarniciones en los



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

lugares ocupados, encomendándose a un *pretor* la tarea administrativa. A falta de reglas generales cada provincia se regía por leyes especiales que este funcionario podía expedir en virtud de una “supuesta delegación”. El gobernador de cada provincia, que era el mismo pretor, velaba por la administración de justicia en cuanto a la jurisdicción penal primordialmente. Tenía el derecho de vida y de muerte sobre los habitantes de la provincia respectiva, pudiendo sus resoluciones impugnarse ante los “tribunos de la plebe” que presentaban a la clase popular.

El sistema penal era muy severo, la aplicación de la pena de muerte llegó a ser frecuente, y se decretaban en los casos en que no se impusiera al delincuente la relegación y la deportación, que entrañaba la pérdida de los derechos civiles. Los esclavos podían ser condenados a trabajos obligatorios en las minas, así como los individuos de baja extracción social.

#### **1.4. CHINA.**

La gran China aparece ser una de las regiones más antiguas pobladas por el hombre. Los restos del célebre sinántropo encontrado cerca de Pekín, demuestra la existencia humana desde el paleolítico antiguo. Su organización correspondía a una monarquía de tipo feudal, en la que sucedieron numerosas dinastías.

Supuestamente el rey era el dueño absoluto de la fuente de toda cultura, pero en la práctica, carecía de poder económico o militar propio, y tenía que depender de la lealtad de los señores feudales. El pensamiento



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

político y jurídico chino se alimentó durante muchos siglos de las fuentes del clásico de las leyes fa-King, redactado en el siglo IV antes de nuestra era por Li Ki Vei, y que incluía seis tratados de leyes.

El reconocimiento de delincuencia organizada en esta época de China, se concentraba súbitamente en el trabajo que se hacía en el “bajo mundo”, a escondidas clandestinamente, como vendría a suceder en muchos pueblos guerreros, y como es sabido por todos se enfocaba principalmente en el tráfico y comercio de toda clase de armas y artefactos bélicos.

En lo que respecta a la penalidad delictiva, característicamente, para estas dinastías, la clasificación de los crímenes por orden de importancia aportó una garantía de estabilidad social, logrando suprimir en una gran mayoría la comisión de delitos vinculados con la desobediencia a la autoridad, de insubordinación y rebelión, en el lugar en donde se recluía a los presos, China consistía en la excavación de profundos pozos, sin ventilación ni espacio alguno, que mantenía al delincuente a morir, en completa oscuridad y pestilencia.

**III.- Consideraciones de la Comisión Dictaminadora.**

Con base en el análisis del expediente que nos ocupa, esta Diputación Permanente coincide con la propuesta de reforma a los artículo 14, segundo párrafo y 22 primer párrafo, y se deroga el cuarto párrafo del artículo 22 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

Ahora bien ante las nuevas voces que han puesto en el escenario el debate de la Pena e Muerte en México, consideramos un deber ineludible con la sociedad tamaulipeca y solidario con la Nación expresar nuestro sentir y las razones fundadas para estar en contra de una sentencia extrema.

La tradición legal de Tamaulipas contrasta con este planteamiento. Nuestro Estado ha sido líder en la abolición de la pena de muerte en México, si recordamos que el Congreso del Estado proscribió esta medida en 1873 y el Tamaulipeco Presidente de México, Emilio Portes Gil, fue quien en 1929 promovió la eliminación de dicha sanción en el Código Penal vigente en aquella fecha para la Federación y para el Distrito Federal.

Cabe recordar que México ha suscrito tratados internacionales, entre los que cuentan el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, por lo tanto nos hemos comprometido a no reinstaurar la pena capital si, al momento de acceder a esos tratados multilaterales, estuviere ya abolida en los hechos, como es el caso de nuestro país.

Aunque desafortunadamente existan conductas delictivas especialmente gravosa en agravio de la sociedad en general y de quienes las sufren, y ello lleva a que algunas personas piensen en medidas más enérgicas para atacarlas, su indispensable combate no autoriza a colocar en la balanza de la justicia la vida de seres humanos. Esta opción nos parece inaceptable.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Las experiencias, estudios y opiniones que han llevado a los países a la firma el abolicionismo perenne, de la pena capital, llevan consigo profundas razones de orden filosófico, ético, jurídico y sociológico que no pueden ser ajenas a toda sociedad civilizada. Estas razones -por cierto- no son de nuevo cuño, vienen de antiguo y reflejan la angustia que han enfrentado las sociedades que han confrontado al deber de sancionar conductas antisociales graves.

De su existencia y desarrollo la historia registra importantes sucesos:

Cicerón dijo en la antigua Roma que si el Estado responde a una ofensa es para protegerse a sí mismo; Marco Aurelio, por su parte, puso gran énfasis en el valor de la rehabilitación de los castigos al pronunciar "sé recto, si no, corregido"; en tanto que el gran reformador del derecho penal, Cesare Beccaria, dejó de manifiesto que fue la necesidad la que obligó a los hombres a ceder una parte de su libertad propia: "es cierto que cada uno no quiere poner en el depósito público sino la porción más pequeña que sea posible, aquélla que baste para mover a los hombres para que lo defiendan. El agregado de todas estas pequeñas porciones de libertad posibles forma el derecho de castigar; todo lo demás es abuso, y no es justicia : es hecho, no derecho." Quedó así afirmado que nadie tuvo jamás la idea de dar a otros el derecho de matarlo.

Respecto a su ejecución. Voltaire reconoció "existe el error penal; cuando la ley corta la cabeza del inocente, la injusticia es irreparable". A lo largo del tiempo, los argumentos en torno a fines de la pena de muerte han



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

cambiado; en principio giraban alrededor de la ejemplaridad, posteriormente la idea de corregir a los criminales quedó ausente, pues se trataba de proteger a la sociedad de quines perturbaban su orden. Hoy día no existe un sustento doctrinario claro, ni un axioma lógico jurídico que la sustente.

El Congreso de Tamaulipas se pronuncia por el irrestricto cumplimiento de los compromisos asumidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de respeto a la vida y no reestablecimiento de la pena de muerte en los países donde ya no se encontrara tácticamente vigente y nos comprometemos a no promover iniciativas tendientes a establecer esta pena en la legislación de nuestro Estado.

A los inconvenientes del pasado hemos de sumar otros no menos graves que se hacen presentes: la discriminación, la crueldad, la falibilidad en los juicios, y que hacen de la pena un ineficaz instrumento disuasivo del delito, y un discutible método de aplicación de la justicia, razones suficientes para rechazar todo intento de restauración en México, por lo que estimamos oportuno emitir el siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## ACUERDO

**Artículo Primero,-** El Congreso de Tamaulipas, aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el cual se reforman los artículos 14, segundo párrafo y 22 primer párrafo, y se deroga el cuarto párrafo del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada a esta Representación Popular por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para quedar como sigue:

*Único.- Se reforman los artículos 14 segundo párrafo y 22 primer párrafo, y se deroga el cuarto párrafo del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:*

**Artículo 14.- ...**

**Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.**

...

...

**Artículo 22.- Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.**

...

...

**Derogado .**

#### **T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo Segundo.-** Para los efectos del artículo 135 del propio ordenamiento comuníquese el presente acuerdo a las Honorables Cámaras del Congreso de la Unión, a las Legislaturas de los Estados de la República y a los Poderes del Ejecutivo y Judicial del Estado.

**Artículo Tercero.-** Envíese el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

#### **T R A N S I T O R I O**

**Artículo Único.-** El presente Acuerdo inicia su vigencia a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado,  
Victoria, Tamaulipas, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil  
cinco.

### **COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**DIP. JOSE E. BENAVIDES BENAVIDES  
PRESIDENTE**

**DIP. JOSE GUDIÑO CARDIEL  
SECRETARIO**

**DIP. ALEJANDRO CENICEROS MARTINEZ  
VOCAL**

**DIP. ALEJANDRO A. SAENZ GARZA  
VOCAL**

**DIP. SERVANDO LOPEZ MORENO  
VOCAL**

**DIP. JESUS E. VILLARREAL SALINAS  
VOCAL**

**DIP. ALEJANDRO F. MARTINEZ RODRIGUEZ  
VOCAL**

Minuta Proyecto de Decreto por el cual se reforman los artículos 14, segundo párrafo y 22 primer párrafo, y se deroga el cuarto párrafo del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Elaboro: Lic. Alfonso Echazarreta Aguilar  
25/X/05 11:57 hrs.